



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00214 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Minexport SL
Demandados	El Porvenir Minero S.A.S y otros
Decisión	Decreta pruebas Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP.

Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

**A) A solicitud de la parte demandante.**

**Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

**Testimoniales:** Se recibirán las declaraciones de: Marya Xiloma Bravo y Claudia Marcela Herrera.

**B) A solicitud de la parte demandada**

**Las pedidas por El Porvenir Minero S.A.S y otros**

**Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda. Aquí se incluye el cotejo solicitado.

**Interrogatorio de parte** a todos los integrantes de la parte demandante. No solicita interrogatorio de sus representados.

**Testimoniales:** Se recibirán las declaraciones de: Julio Humberto Puerta Vallejo, José Manuel Blandón, Alejandro Vélez Santacruz, Diego Hernán Torres López, Carlos Augusto Zapata Alzate, Miguel Alberto Moreno Quijano Juan Mario Peláez Pérez.

**Ratificación de documentos:** Se ordena la ratificación de:  
El comprobante de pago a Hernán González por \$1.925.000.  
El comprobante de pago a Oswaldo castaño por \$700.000.  
El comprobante de pago Terreo Consultoría por 2.200.000

Así que la parte demandante, gestionará la comparecencia de los firmantes de los documentos referidos.

**Las peticiones por la curadora *ad litem*: Interrogatorio de parte** a todos los integrantes de la parte demandante.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **18 de abril de 2024**, a partir de las 10:00 AM, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito. Así las cosas, se requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, los testigos, los peritos citados y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

**Otros asuntos:**

**De la solicitud de caución de la parte demandada:**

De conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del C. G. P, se fija como caución la suma de cuarenta millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos (\$40.685.225), a cargo de la parte demandada, la cual deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto.

**Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09478735774887b767874bbb45bd8e3262963e46960b00a89cbd90e6a3a3d51c**

Documento generado en 25/10/2023 11:59:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**